

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 653 -2023-MPH/GM

Huancayo, **20 SET. 2023**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 367708-2023 de fecha 07 de septiembre del 2023, presentado por el Sr. Néstor Ticona Cabana, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 461-2023-MPH/GSP, e Informe Legal N° 1064-2023-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de junio del 2023, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Calle San Pedro N° 062-Primer piso-San Antonio-Huancayo, perteneciente al Sr. Néstor Ticona Cabana de giro: "Restaurante", imponiéndole la PIA N° 00962, "POR UTILIZAR, COMERCIALIZAR, INSUMOS Y/O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO CON FECHA DE VENCIMIENTO CADUCADA, FECHA DE VENCIMIENTO ADULTERADA O SIN FECHA DE VENCIMIENTO", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP.234 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, con Expediente N° 343589 – Doc. N° 494191 de fecha 03 de julio del 2023, el recurrente interpone nulidad y descargo de papeleta de infracción N° 962, por lo que con fecha 19 de julio del 2023, se expide el Informe N° 733-2023-MPH-GSP/LBC, y con fecha 20 de julio del 2023 se expide la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 368-2023-GSP, la cual resuelve clausurar por el periodo de 35 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro: "Restaurante", ubicado en la Calle San Pedro N° 062-Primer piso-San Antonio--Huancayo, conducido por Néstor Ticona Cabana, por lo que con Expediente N° 359916- Doc. N° 518524 del 16 de agosto del 2023, la recurrente presenta recurso de Reconsideración, en tal sentido con fecha 28 de agosto de 2023, se expide el Informe N° 868-2023-MPH/GSP-LBC, en el cual se considera declarar improcedente el Recurso del administrado; en tal sentido mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 461-2023-MPH/GSP de fecha 31 de agosto del 2023, se declara improcedente el recurso de Reconsideración presentado por Néstor Ticona Cabana, en consecuencia se ratifica en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 368-2023-MPH/GSP;

Que, con Expediente N° 367708 – Doc. N° 530162 de fecha 07 de septiembre del 2023 el recurrente Néstor Ticona Cabana, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 461-2023-MPH/GSP, aduciendo que a la fecha ha cancelado la sanción pecuniaria como adjunta en la copia del recibo SATH, con el 100% de la UIT, con la cual admite la infracción por la cual se le sanciono, por lo que ha subsanado comprando productos nuevos como consta en la factura electrónica que adjunta y que en lo sucesivo no volverá incurrir en ningún tipo de infracción , ya que es el único con el cual cuenta su persona;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública,

Que la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el Art. 59 literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias;

Que el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al



beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismo de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;

Que, la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 4, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Inc. 1.5, sobre el Principio de razonabilidad, estipula: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, asimismo en su Inc. 1.6, respecto del Principio de informalismo, establece: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1064-2023-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado Néstor Ticona Cabana, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 461-2023-MPH/GSP de fecha 07 de septiembre del 2023, formulado con el Exp. 367708-2023, al respecto como se evidencia de autos el infractor efectuó el pago de la infracción de la sanción pecuniaria interpuesta mediante PIA N° 962 con el Código GSP 234, por el monto de S/. 4950.00 soles, como se corrobora del comprobante de pago realizado al SATH de fecha 07 de septiembre del 2023, que obra en autos, por lo que se extinguió la sanción pecuniaria de esta forma el administrado, ha superado la infracción, al haber cancelado la infracción impuesta, dentro de este contexto se debe tener en cuenta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Inc. 1.5, sobre el Principio de razonabilidad que estipula: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", asimismo en su Inc. 1.6, respecto del Principio de informalismo, que establece: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", es así que al amparo de la normatividad antes indicada, la sanción de clausura temporal, dispuesta en la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 461-2023-MPH/GSP, al amparo del Principio de Razonabilidad del núm. 3 artículo 248° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), es posible rebajar la sanción complementaria de clausura temporal **al mínimo de 7 días calendarios**, según ítem A.1) literal A) núm. 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, en este orden de ideas el presente Recurso de Apelación sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;



Por estas consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 461-2023-MPH/GSP presentado por el Sr. Néstor Ticona Cabana, formulado con el Exp. 367708-2023, por tanto DISMINUIR la sanción de clausura temporal de 35 días calendarios a 07 días calendarios, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GAJ/NLV  
dpj

